

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

185**MADRID NÚMERO 33****EDICTO**

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-1334 de 2010, hoy ejecución número 55 de 2011, a instancias de don Francisco de Borja Valero de Bernabé Herraiz, contra la empresa “Urueña Abogados, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, en los que en fecha 20 de mayo de 2011, se han dictado las siguiente resoluciones:

Primera. Orden general de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y despacho de la ejecución solicitada por don Francisco de Borja Valero de Bernabé Herraiz, contra la ejecutada “Urueña Abogados, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.504 euros, más 210 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculados provisionalmente.

Segunda. Decreto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Trabrar embargo de los bienes de la ejecutada “Urueña Abogados, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.504 euros, más 210 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculados provisionalmente.

b) Y, desconociéndose bienes concretos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra h) de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), procédase a la averiguación de los mismos mediante la aplicación informática del punto neutro judicial en todo aquello que sea posible.

A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urueña Abogados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de mayo de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.301/11)